

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	952-SEPJF

Documentales recibidas el día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio **SH/CPP/DGPGP/1149-GH/2022**, de veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda informó que realizó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de **\$1'879,289.83 M.N. (un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional)**, al número de cuenta 021540040667986532, de la institución bancaria HSBC; con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a **\$1'163,076.32 M.N. (un millón ciento sesenta y tres mil setenta y seis pesos 32/100 Moneda Nacional)**, sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a las cantidades que fueron informadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documentales de las cuales remite en copia certificada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia realizada por la cantidad de **\$1'163,076.32**

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

M.N. (un millón ciento sesenta y tres mil setenta y seis pesos 32/100 Moneda Nacional), se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Esto, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”²**.

Con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 200/2020**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/PPG

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T20:55:24Z / 03/05/2022T15:55:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	7e d2 60 59 13 3e 0a d3 60 02 11 4e e3 14 c5 26 8f 7e 41 1a 87 59 26 7f d7 a8 c0 96 6b b5 07 83 63 2f 37 42 88 a3 f8 23 95 41 09 cb 20 3c 7c 16 e0 6d 3e 45 44 54 99 07 62 ef 97 2c 4d 05 4f d2 45 96 ee e9 e9 3f 38 38 af c7 91 5f 3e b0 a8 fb 31 11 ad d2 fc 7b b1 91 b3 d7 8f 49 bb 2f 06 cd a8 e3 38 22 59 d9 ae 08 70 f4 4e ed 9e ac 30 85 e8 a8 2c 74 18 aa 69 65 7d 60 b0 28 6a 9a aa 1d 2c db 3a af ac 08 58 57 3c 7c fd b2 17 00 f8 c1 78 b8 23 17 ff 5a d8 ba 41 3e 4b a9 d1 c3 7d 5e 88 e0 d1 2c a1 5b d3 b8 0c ad 7c 2c 34 eb 1d 55 62 4d 7c cf 6c 91 05 a7 e2 e5 79 8c 2f ce 0e b9 d2 42 aa 16 b1 77 26 1b c2 e8 48 9f ba 82 e5 4f 75 3e 23 b1 26 07 01 63 6c 81 5c ae 53 4c 6d 4d e3 9f 8e 78 c6 6c 27 0c d2 9b 90 6c 7b 36 3f 57 af 4c 7f cb f4 a0 33 0e 4d da 95 dd 25 a7 53 66					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T20:55:25Z / 03/05/2022T15:55:25-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T20:55:24Z / 03/05/2022T15:55:24-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4665558				
	Datos estampillados	DBC74D4667D7E72DCA7CA153B109B157532EE655EFF6C93DCF3AB010866B5BE8				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2022T00:48:17Z / 29/04/2022T19:48:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	a8 7c 34 8e 21 a9 86 0f ad 3b 8b 87 1c d0 9b a9 d6 8b dd 08 d7 a6 10 94 79 1c c3 32 df 34 8d d0 0a 8d 1d cf ad 1e b5 60 6e 74 60 f4 d7 ec b8 a7 e5 d0 82 4f 01 36 e8 dc 90 90 eb 7d 1a d4 82 15 70 59 cc 32 7b b3 09 16 fe 01 ff a9 31 b8 71 64 41 51 dd 4b 93 90 7a ec 6a 56 01 33 66 a3 7c 0a 4d ba bb 61 07 9e 86 0a 08 33 4c 7e d6 8e d1 55 3f 41 00 35 48 13 84 1f 27 7f 06 d1 7d 0a bc 9b 96 2b 98 24 b6 a7 bf fc a7 58 01 ab e0 87 e0 e8 29 db cb 38 10 a2 e7 18 b1 d7 54 fd f2 d4 7c 23 c3 04 cc 36 42 ce 67 41 62 2d 42 d0 52 6f bd cb d0 e0 b6 48 c0 a3 36 6d c1 aa 54 5c 75 f8 03 1b ea f0 ca 28 33 ae dd 37 2b 1f 5d 5a 40 0e 7c 73 e8 54 28 27 f0 b7 b3 e8 01 27 9a f4 e8 5f 6f 61 ba ea 74 dd 3c 86 2a ef e0 f1 23 4f 7d a7 16 21 2d 31 6d 54 c2 30 b3 dc b3 4d c5 3e 01 85 17 bb					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2022T00:48:17Z / 29/04/2022T19:48:17-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2022T00:48:17Z / 29/04/2022T19:48:17-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4657245				
	Datos estampillados	C3B46DAB90C07794E77C3FE10F233B0321F33F06CE6AA2EB55819AAC2F10AEA2				